



Suministro de
información
financiera a SUNAT

JULIO 2021

Contenido

01

Marco Normativo General

02

**De los alcances del artículo 143-A
de la Ley N° 26702**

03

**De los alcances del artículo 143
de la Ley N° 26702**

04

Contacto

03

06

11

15



01

Marco Normativo General



01

02

03

04

Marco Normativo General

Constitución Política del Perú 1993



De los derechos fundamentales de la persona: artículo 2, numeral 5) "El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado"



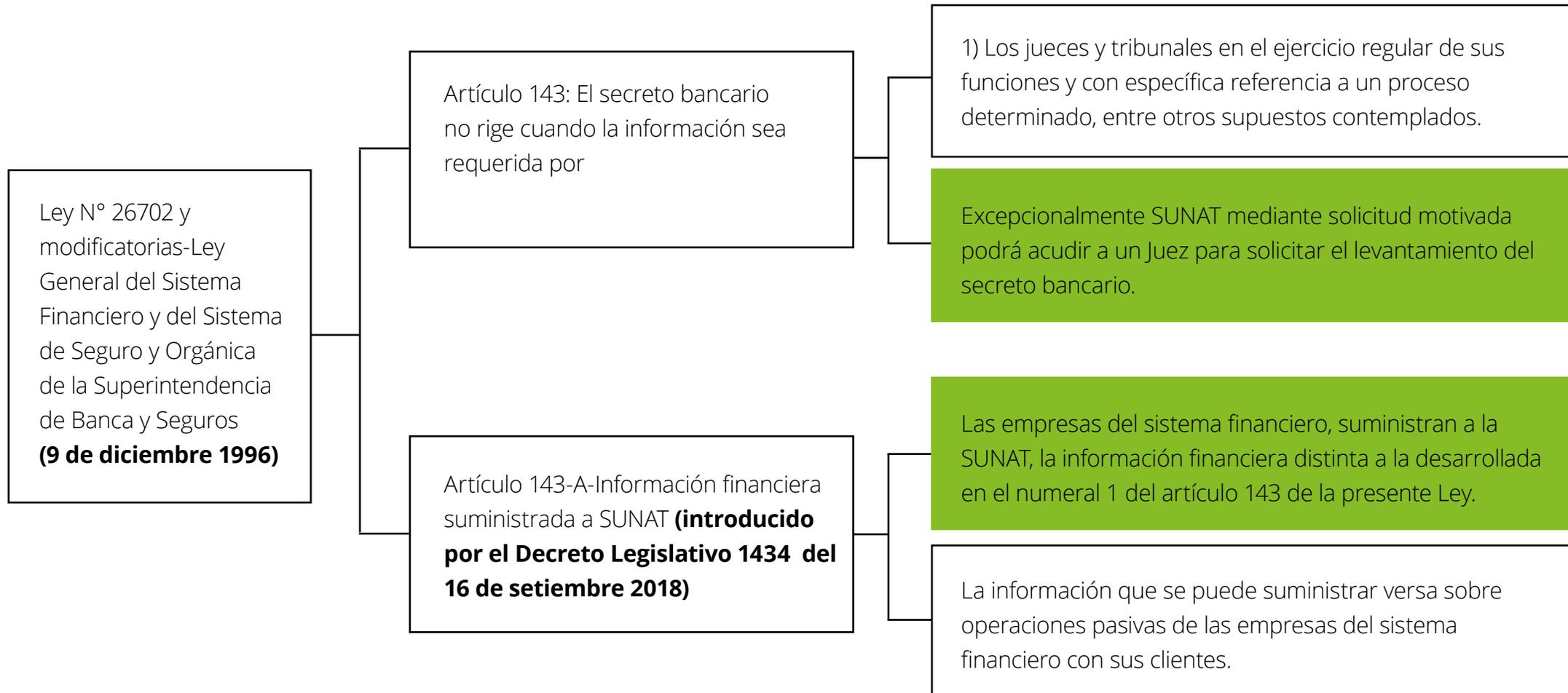
01

02

03

04

Legislación que regula el levantamiento del secreto bancario



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143-A de la Ley N° 26702



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143-A de la Ley N° 26702

Normas modificatorias y complementarias al artículo 143-A de la Ley N° 26702



01

02

03

04

Precisiones generales



Objetivo de la SUNAT

Identificación de inconsistencias que puedan ser indicios de evasión y/o elusión



¿A partir de qué monto se reportará?

A partir de 7 UIT (S/30,800 para el presente año)



¿Con qué periodicidad se presenta el reporte?

De forma semestral

¿Qué tipo de operaciones se reportará?

Operaciones pasivas



¿Qué conceptos se reportarán?

El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados



¿Qué información no se reportará?

Detalles sobre los movimientos de cuenta de operaciones pasivas



Entidades financieras reportarán información a SUNAT sobre cuentas de titularidad de personas naturales y jurídicas.

Operaciones pasivas

- Cuentas de ahorro
- Cuentas a plazo
- Cuentas corrientes
- CTS
- Fondos mutuos



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143-A de la Ley N° 26702

Declaración informativa

Información financiera

La declaración informativa debe contener:

Datos del titular de la cuenta

- **Para el caso de personas naturales:** nombre, tipo y número de documento de identidad, RUC o NIT (de contar con esta información) y domicilio registrado.
- **Para el caso de personas jurídicas:** denominación o razón social, RUC o NIT (de contar con esta información), domicilio registrado y lugar de constitución o establecimiento, de corresponder.

Datos de la cuenta

- Tipo de depósito, número de cuenta, CCI, moneda y tipo de titularidad.
- Saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el periodo que se informa.

Cuentas canceladas

- Si se cancela una cuenta que con anterioridad fue informada a la SUNAT, se debe declarar la fecha de dicha cancelación.
- En caso se cancele una cuenta en el mismo periodo a informar en que se abrió, ésta debe ser informada si es que a la fecha de su cancelación los montos a informar sean igual o superior a 7 UIT.

Moneda

- De encontrarse en dólares americanos, se deberá realizar su conversión a moneda nacional al tipo de cambio promedio (o el tipo de cambio contable, de tratarse de otra moneda extranjera) ponderado publicado por la SBS vigente al ultimo día calendario del periodo que se informa.
- En supuestos de cancelación, se debe realizar la conversión según lo antes señalado, utilizando el tipo de cambio publicado a la fecha de cancelación o, en su defecto, el último publicado.



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143-A de la Ley N° 26702

Otras consideraciones

Periodicidad

El periodo a informar es mensual y se presenta una declaración por cada semestre del año.

Duplicidad de titulares

En caso de dos o más titulares se atribuirá a cada uno la totalidad de los conceptos.

Cuentas por las que no se informa a SUNAT

- Cuentas cuyo titular es un organismo público.
- Cuentas cuyo titular es una organización internacional.

Confidencialidad y seguridad

La información es tratada bajo las reglas de confidencialidad y de seguridad informática exigidas por los estándares y recomendaciones internacionales referidos al intercambio automático de información financiera emitidos por la OCDE.

Creación del SSERIF

Se crea el Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera, que se utilizará para la presentación de la declaración informativa y que estará habilitado desde el 1 de agosto de 2021.

Fechas para la presentación

Las fechas para la presentación de la declaración jurada serán las contenidas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales de **junio y diciembre**, según se trate de la declaración correspondiente al **primer o segundo semestre del año, respectivamente**.

Sin perjuicio de ello, la presentación de la declaración jurada correspondiente al primer semestre del año 2021, se deberá realizar según las fechas previstas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales de **agosto de 2021 (la presentación se realizará en setiembre)**.

Instructivo del SSERIF

Se publica en el Portal de la SUNAT el instructivo para la declaración jurada informativa de información financiera.

Rechazo de la declaración

La declaración será rechazada de no cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de la Resolución de Superintendencia, el instructivo.

La constancia de rechazo es recibida en el buzón electrónico de la empresa del sistema financiero.

Constancia de presentación

De comprobarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación y no medias ninguna causal de rechazo, la constancia de presentación se enviará al buzón electrónico de la empresa del sistema financiero

Sustitución o rectificación

Las declaraciones informativas presentadas por las empresas del sistema financiero pueden ser sustituidas o rectificadas, según sea el caso.



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143 de la Ley N° 26702



01

02

03

04



De los alcances del artículo 143 de la Ley N° 26702

Normas modificatorias y complementarias al artículo 143 de la Ley N 26702

Regulación del levantamiento del secreto bancario (Art. 143 de la Ley No. 26702)

El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por los siguientes órganos competentes siempre que se cumplan ciertas condiciones descritas en el artículo 143:

1. Los jueces y tribunales.
2. El Fiscal de la Nación.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo.
5. El Superintendente de Banca y Seguros.

Fecha de publicación: 09 de diciembre 1996

Resolución SBS No. 1132-2015

Regulación del procedimiento para la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades facultadas, a las empresas del sistema financiero, ya sea que lo canalicen o no a través de la SBS.

Fecha de publicación: 11 de noviembre 2017

Resolución SBS No. 4353-2017

Regulación de condiciones en que el contenido de la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria debe ser proporcionado a la UIF-Perú, por parte de las empresas del sistema financiero y la Administración Tributaria.

Fecha de publicación: 11 de noviembre 2017

Resolución SBS No. 1973-2021

Regulación de disposiciones y obligaciones aplicables a las empresas del sistema financiero en caso opten por subcontratar sus procesos para la atención de solicitudes de levantamiento del secreto bancario, así como el cumplimiento de la confidencialidad de la información a la que accedan los terceros subcontratados para atender las referidas solicitudes aprobados por Resolución SBS N° 1132-2015 y Resolución SBS N° 4353-2017.

Fecha de publicación: 08 de julio 2021



De los alcances del artículo 143 de la Ley N° 26702

Levantamiento del secreto bancario por SUNAT

- La SUNAT mediante escrito motivado solicita al juez el levantamiento del secreto bancario en cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las decisiones de la CAN o en el ejercicio de sus funciones.
- El juez resuelve la solicitud en el plazo de 48 horas.
- La información será proporcionada dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución judicial.
- Excepcionalmente, el plazo indicado puede prorrogarse por causa justificada, a criterio del juez.

Procedimiento de atención de las solicitudes del levantamiento del secreto bancario (Resolución SBS No. 1973-2021)

01. Cumplir el plazo establecido para atender solicitudes.
02. Gerente General debe de designar a un funcionario principal y a uno alterno.
03. Empresa debe realizar la comunicación de funcionarios al Poder Judicial y a la SBS.
04. La empresa comunica el nombre, cargo, teléfono, entre otros datos del funcionario principal y alterno.

05. Cualquier modificación en la designación o los datos de contacto debe de ser comunicado al Poder Judicial y a la SBS dentro de los 3 días hábiles de ocurrido.
06. La empresa responsable puede subcontratar la atención de las solicitudes (*).
07. En caso la empresa decida subcontratar ciertas normas específicas, serán aplicables.
08. En caso la empresa decida subcontratar la atención de las referidas solicitudes, deberá de informar de manera previa a la SBS.

(*) Los funcionarios de las entidades financieras responsables de atender las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, así como, las entidades y/o personas que hayan subcontratado para atenderlas quedan obligados permanentemente a guardar la más estricta y completa reserva y confidencialidad respecto de dicha información y no podrán cederla o comunicarla a terceros, ni utilizarla para fines distintos al solicitado.



01

02

03

04

De los alcances del artículo 143 de la Ley N° 26702

Controversia Legal

- Invalidez del segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 143, inciso 1, de la Ley del Sistema Financiero (incorporado por el D.L. N° 1313). El cual dispone que no se aplica la garantía del secreto bancario cuando la SUNAT pida a un Juez el acceso a información financiera para el ejercicio de sus funciones y/o para cumplir pedidos internacionales, sin cumplir con acreditar el vínculo entre una investigación y el sujeto afectado con la medida de levantamiento del secreto bancario.
- Invalidez del primer, segundo y quinto párrafo del artículo 143-A de la Ley del Sistema Financiero (incorporado por el D.L. N° 1313). El cual habilita a la SUNAT a requerir de modo directo a las empresas del sistema financiero, sin la intervención de un juez, información protegida por el secreto bancario.
- El Colegio de Abogados de Lima Sur interpuso demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 0003-2021-PI/TC*) para que se declare:
- Invalidez de la modificación del artículo 143-A de la Ley del Sistema Financiero (incorporada por el artículo 3 del D.L. N° 1434). Que actualmente habilita a la SUNAT a requerir de modo directo a las empresas del sistema financiero información de sus usuarios protegida por el secreto bancario
- Por conexidad invalidez del D.S. N° 430-2020-EF y su anexo.



01

02

03

04

Contacto

Contacto



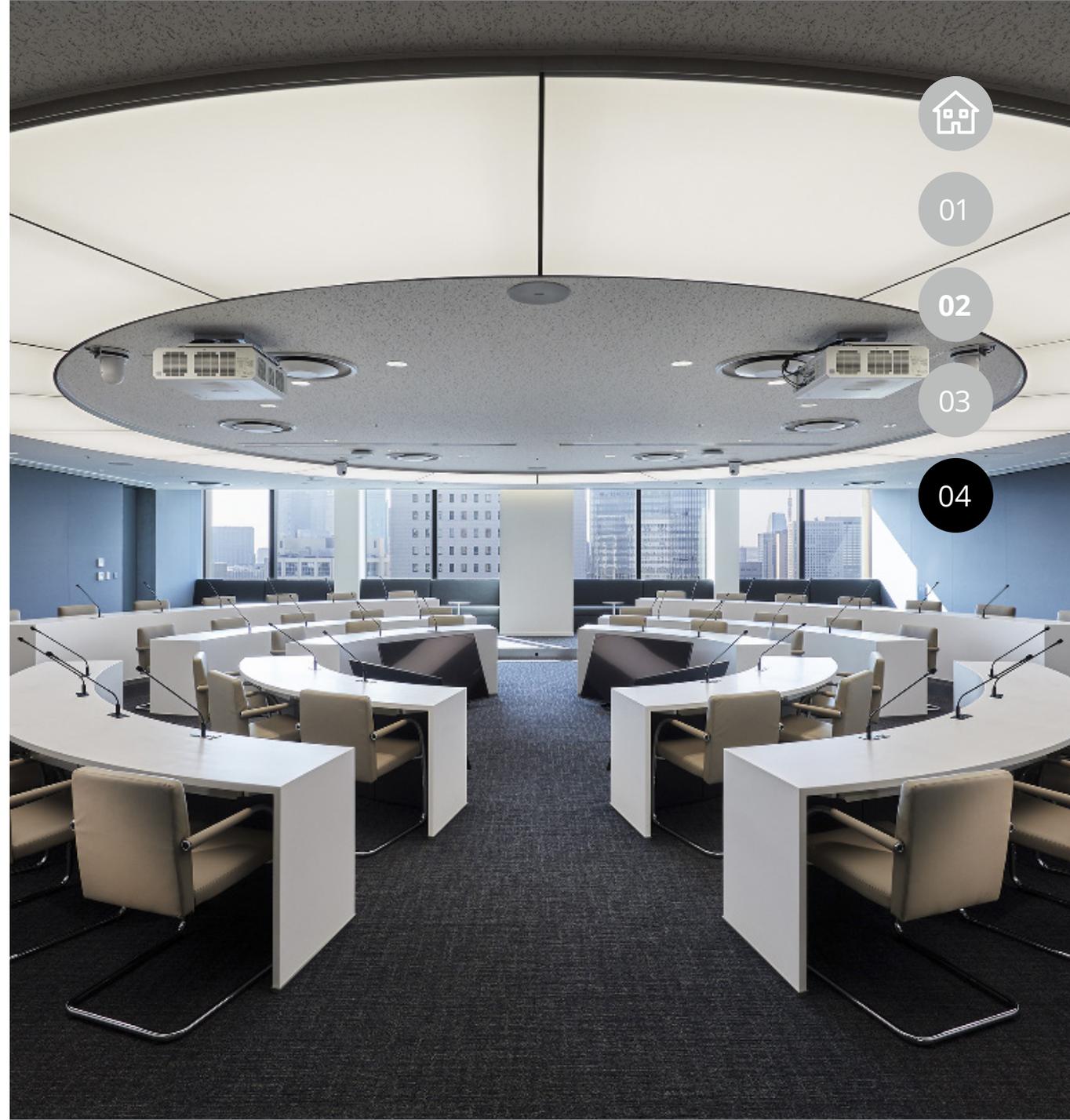
Yanira Armas

Socia de Impuestos y Servicios Legales

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +51 (1) 211 8585

yaarmas@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-LATAM, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.